

PRIMERA PARTE

Resumen ejecutivo de la investigación

Introducción

El presente trabajo devela el resultado de una investigación empírica sobre la duración de los procesos penales y la prisión preventiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; investigación que además se halla enriquecida con un amplio análisis de la doctrina y jurisprudencia en la materia, y las diversas alternativas ensayadas a nivel nacional e internacional.¹

La elección de esta temática está íntimamente relacionada con la relevancia que posee el problema del plazo razonable para mantener a una persona privada de su libertad durante la sustanciación del proceso, como así también el derecho constitucional de obtener un pronunciamiento judicial en un plazo razonable —más allá de que el imputado no se encuentre privado de libertad—, como variables impostergables para el análisis y desarrollo de una política criminal respetuosa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Esta investigación se limita exclusivamente al ámbito penal, por tratarse de la injerencia estatal más importante en la vida de los ciudadanos, que involucra una gama muy amplia de bienes jurídicos.

Sobre el particular, cabe destacar que desde la sanción del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), en el año 1992, no existen estudios de estas características que permitan evaluar no sólo la incidencia de la reforma global del sistema penal en este aspecto, sino además las restantes modificaciones vinculadas con la celeridad del proceso que se han ido sucediendo con el transcurso del tiempo, en el intento de mejorar la reforma implementada. En este sentido es posible destacar la incorporación de la instrucción sumaria (ley 24.826) y el juicio abreviado (ley 24.825) en 1997, así como también la ley

¹ Por su extensión, esta parte de la investigación no está incorporada en este informe ejecutivo.

24.390 sobre plazos de la prisión preventiva del año 1994, modificada en el 2001 por la ley 25.430.

El fin último de este trabajo consiste en brindar herramientas serias para la identificación de los problemas que presenta el sistema —en especial teniendo en cuenta la importante crisis de confianza que sufre Argentina— con el objeto de establecer estrategias adecuadas para su solución o atenuación, y al mismo tiempo de un modo constructivo generar estímulos para que todos los operadores —de una u otra forma vinculados con el proceso de reforma judicial— les apliquen nuevo impulso a las modificaciones que sean conducentes para mejorar el servicio de justicia.

Entre los indicadores seleccionados puede llamar la atención la incorporación de algunos que no tienen estricta relación con cuestiones temporales, como por ejemplo, la cantidad de fojas utilizadas —es decir, la cantidad de actividad jurisdiccional que tuvo que ser plasmada en soporte papel—, pero que sí tiene una incidencia muy importante a efectos de relevar la formalización o desformalización que posee actualmente el proceso penal y la incidencia que ello puede representar en términos de celeridad procesal. Estos extremos pueden ser elementos valiosos a la hora de discutir sobre la *cuota de oralidad* que en realidad posee el sistema, más allá de que por costumbre se lo llame *oral y público*, cuando en realidad no siempre lo es.

La metodología utilizada para la recolección de datos se homologa al muestreo aleatorio simple. Esto se debe a que el relevamiento de expedientes se ha llevado a cabo respetando la multiplicidad de su aparición, en la medida de las posibilidades que cada tribunal ofrecía, brindando las condiciones formales de aleatoriedad.²

Se ha elegido esta modalidad debido a que, por la carencia de un sistema informático unificado y de un número de asignación unificado para todas las instancias, se hacía imposible empezar a la inversa, es decir, seleccionar un determinado número de causas iniciadas en el año 2000 y de ahí seguir todos los pasos hasta llegar a la sentencia. Éste es uno de los defectos más importantes de la cuestión organizativa y de implementación de la reforma, que no ha sido encarado con la suficiente seriedad, y uno de los primeros escollos con los que se enfrenta cualquier investigador que pretende seguir la evolución de

² La muestra en sí se ha calculado para un intervalo de confianza del 97,5% y una precisión estimada en el 8% de error. Para su cálculo se ha tomado en cuenta la cantidad de expedientes que recibieron sentencia firme durante el año 2000. A partir de allí se seleccionaron al azar los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires n° 1, 7, 10, 11, 14, 15, 17, 21, 24, donde se consultó un número homogéneo de casos.

un caso en particular. Si lo intenta, tenga en cuenta que al final del proceso el expediente habrá recibido siete números de registro distintos.

Es importante señalar que al hallarnos con dos subuniversos con características singulares (sentencias con juicio abreviado y sentencias con debate) fue necesario distribuir la muestra equitativamente entre ambos.³

³ Del universo de 3.354 sentencias que dictaron los Tribunales Orales en lo Criminal durante el año 2000, el 57% correspondió a juicios abreviados y el 43% a debate. Finalmente, la muestra quedó configurada por 190 casos.

Características generales de la instrucción

El análisis de la muestra devela que el 76% de los casos que han recibido una sentencia corresponden a causas cuya investigación no fue delegada al Ministerio Público Fiscal; la franja porcentual siguiente de mayor relevancia (18%) está conformada por instrucciones sumarias (artículo 353 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación⁴). Los casos de causas delegadas por otros motivos que han alcanzado esta etapa (artículos 196 y 196 *bis* del CPPN) son mínimos.

Esto podría tener explicación en el tipo de procesos que usualmente llegan a esta etapa. La mayoría de los sumarios analizados correspondieron a casos de flagrancia detectados por las fuerzas de seguridad en la vía pública, en lo que comúnmente conocemos como *tareas de prevención*. Ello deriva en la aplicación del procedimiento simplificado que prevé la instrucción sumaria o en casos en que el imputado es mantenido privado de su libertad, y por esa razón precisamente la mayoría de los juzgados de instrucción prefieren tramitar la investigación bajo su exclusiva dirección. Ello de ningún modo excluye la necesidad de abordar en posteriores investigaciones la suerte que han seguido los sumarios delegados al Ministerio Público Fiscal por aplicación de los artículos 196 y 196 *bis* del CPPN, cuyo tratamiento excede los objetivos del presente trabajo.

En cuanto a la prisión preventiva el resultado no es muy alentador, puesto que prácticamente en la mitad de los casos se aplicó esta medida cautelar junto con el auto de procesamiento (48%). Pero nuevamente esta circunstan-

⁴ En adelante, CPPN.

cia está íntimamente relacionada con el tipo de hechos investigados y las características personales de los imputados que poseen antecedentes vinculados con el mismo tipo de sucesos.

Por otra parte, se analizó el número de fojas utilizado en cada etapa. Este único dato no es autosuficiente para dar cuenta del grado de formalización que poseen los actos del proceso, pero es un elemento muy ejemplificador al respecto. Los resultados obtenidos dan cuenta de que en la mayoría de los casos los sumarios son elevados a juicio en un cuerpo (200 fojas), aunque se visualizan extremos muy diferentes. Se observaron casos donde con sólo 51 fojas se pudo completar la investigación preliminar y otros que requirieron 1.022 fojas (5 cuerpos). En la etapa de juicio exclusivamente insumieron un promedio de 350 fojas (un cuerpo y medio) y los extremos también fueron muy distantes: algunos juicios se llevaron a cabo con solo 72 fojas mientras que otros comprendieron 1.352 fojas (seis cuerpos y medio). En resumen, entre ambas etapas el promedio de fojas utilizadas ronda las 550, aproximadamente dos cuerpos y medio.

Los tiempos de la instrucción⁵

¿Cuál es la demora entre la comisión del hecho y el inicio del sumario?

Evidentemente en todos los casos, y especialmente en aquellos hechos que tienen que ver con la vida y la salud de las personas, la inmediatez entre el hecho y el inicio de la investigación judicial es fundamental para preservar la prueba, tanto la que se vincula con el relevamiento de huellas, rastros, pericias toxicológicas, como la prueba testimonial, de la que se ha comprobado la degradación amnésica que produce el transcurso del tiempo.

En este sentido se observa que el 94% los casos ingresan al sistema judicial (ya sea a la policía o directamente al juzgado o fiscalía) dentro del mismo día o a lo sumo a un día de su comisión. Esto demuestra que la mayor parte de los hechos que llegan a juicio son de tipo flagrante, tal como se ha comprobado con el análisis sobre el tipo de trámite asignado.⁶

¿Cuánto demora la investigación penal hasta que se encuentran indicios suficientes para tomarle declaración indagatoria a un imputado?

Aquí cabe recordar que, si bien la declaración indagatoria es un acto exclusivamente de defensa, reviste vital importancia habida cuenta de que es el momento a partir del cual el imputado es anoticiado concretamente

⁵ Aquí sólo se seleccionaron las variables más destacadas, puesto que el informe completo posee datos más desagregados.

⁶ En general se ha podido determinar que el mayor porcentaje de casos está representado por delitos contra la propiedad que son cometidos en la vía pública, y, como lógica razón de ello, la demora entre el hecho y la intervención policial o judicial es mínima.

del hecho que se le imputa y las pruebas que se posee en su contra, pero además porque a partir de ese momento empiezan a contar los diez días que el Código establece para que se dicte un auto de mérito (procesamiento o sobreseimiento) o la falta de mérito y se disponga la producción de nuevas pruebas.

Por otra parte, también es un dato interesante si se tiene en cuenta que, en el caso de las personas privadas de su libertad, la declaración indagatoria debe ser receptada por el juez dentro de las 24 horas de la detención o cuando mucho dentro de las 48 horas (artículo 294 del CPPN).

El estudio de esta variable arroja que en el 47% de los casos la declaración indagatoria es recibida dentro de las 24 horas, y en el 65% dentro de los primeros 15 días, circunstancia que tiene explicación en las características flagrantes de la mayoría de los hechos que llegan a juicio. En aquellos casos que escapan a esta característica, los plazos son muy prolongados y se producen importantes polarizaciones. Mientras que con frecuencia la declaración indagatoria es recibida el mismo día del ingreso al juzgado, también se encuentran casos extremos donde ello insumió más de tres años.

¿Se respeta el término legal para dictar un auto de procesamiento?

Este plazo también es de suma importancia si se tiene en cuenta que es la primera decisión jurisdiccional que se adopta respecto de una persona sometida a proceso y que puede ir acompañada con medidas cautelares, tanto personales (prisión preventiva) como materiales (embargo).

En el análisis de los 162 casos donde se encontró esta variable (puesto que no se incluyen las causas bajo el régimen de la instrucción sumaria porque no posee procesamiento), *en el 70% se cumplió con el término legal (diez días hábiles), que aquí fue relevado en días corridos (15 días)*. Sin embargo, como en algunos supuestos los plazos se extendieron por sobre el plazo legal, el promedio llegó a los 70 días corridos.

¿Cuánto tiempo insume agotar la investigación a partir del procesamiento hasta llegar al requerimiento de elevación a juicio?

En este punto hay que tener presente que en prácticamente la mitad de los casos durante la instrucción hubo intervención de la Cámara de Apelaciones, en su mayoría motivada por apelaciones, dado que el universo analizado está caracterizado por casos en los que el procesamiento va acompañado de la prisión preventiva.

Hecha esta aclaración, se observa que entre el procesamiento y el requerimiento fiscal de elevación a juicio se demora un promedio de cuatro meses,

aunque en una importante cantidad de casos (64%) ese tiempo se reduce a tres meses.

¿Cuánto tiempo le toma al Estado lograr imputar formalmente un delito a una persona para lograr juzgarla en un juicio oral y público?

Esta pregunta tiene respuesta en el lapso que existe entre el inicio del sumario o primera actuación y el requerimiento de elevación a juicio, que *en promedio alcanza los ocho meses*. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, tratándose de muchos casos flagrantes, en un *55% este tiempo se acorta a cuatro meses*.

¿Qué ocurre con la crítica de la instrucción? ¿Hay tiempos muertos?

La instrucción, que en otros ordenamientos está a cargo de un tribunal distinto del que practicó la investigación preliminar, en el ordenamiento federal de Argentina corresponde al mismo juez de instrucción. También hay que tener en cuenta que teóricamente, luego de practicado el requerimiento de elevación a juicio, sólo resta correrle vista a la defensa para que dentro del sexto día consienta la elevación o formule su oposición y en su caso el juez dicte el auto de elevación a juicio.

Por este motivo llama la atención que, tratándose de una etapa en la que sólo existe una vista por seis días a la defensa y un término similar para decidir alguna oposición, el promedio de casos haya demorado en esta etapa dos meses y medio hasta que el expediente llegó al tribunal oral.

Evidentemente aquí podrá observarse que se presenta por primera vez, uno de los llamados *tiempos muertos* más significativos del proceso, si bien es evidente que, aunque no hay actividad jurisdiccional propiamente dicha, en la práctica muchas veces este lapso es utilizado para practicar las comunicaciones correspondientes del auto de procesamiento y demás resoluciones dictadas en la instrucción, la certificación de efectos para su remisión al tribunal de juicio, la certificación de antecedentes, etc.

¿Cuánto dura toda la instrucción? ¿Se respetan los términos legales?

Las tendencias de reforma en toda América Latina han puesto el eje en la desformalización de esta etapa, precisamente para lograr que su duración sea muy breve, a efectos de concentrar el proceso en la etapa de juicio, donde realmente se goza de verdadera contradicción de las partes e inmediación del tribunal para con la prueba.

Sin embargo, en nuestro caso se observa que la desformalización parece un objetivo muy lejano de la realidad actual y, como es lógico, ello incide

directamente en el tiempo de su tramitación. En efecto, del estudio de todos los casos analizados se advierte que en promedio la instrucción dura casi once meses (320 días). El término legal de cuatro meses (artículo 207 del CPPN) sólo se alcanza en el 40% de los casos, y el término extendido a seis meses (que es aplicable a los casos sumamente graves y complejos, que, como se ha observado, no son mayoría en el universo analizado) apenas llega al 51% de los casos.

Parecería entonces que hay una polarización muy grande entre aquellos casos de flagrancia, que son tramitados con una dinámica muy ágil, y otra franja también importante de casos que insumen mucho más tiempo. Por ejemplo, existe una franja del 23% de los casos en que la instrucción tardó entre uno y dos años y medio, mientras que también se registró un 8% que demoró entre dos años y medio y seis años.

Esta polarización es muy llamativa, porque se han detectado casos con una duración mínima de un mes y otros que han demorado 2.169 días (seis años).

Características de la etapa de juicio

De la totalidad de casos que integran la muestra, el 56% fueron resueltos por juicio abreviado y el 44% restante por medio de debate oral y público; en sólo 6 de los 190 casos se aplicó la suspensión del proceso a prueba.

Este dato relacionado con el tiempo de tramitación que llevó uno y otro proceso demuestra la incidencia que en materia de celeridad comportó el juicio abreviado y la posibilidad concreta que otorgó al sistema judicial de aumentar el número de respuestas de calidad.

En cuanto al tipo de resultados obtenidos, se observa que en un porcentaje muy alto se obtuvo condena (84%); sin embargo, si se cruza esta variable con el tipo de proceso que se le imprimió, puede advertirse que entre los juicios abreviados prácticamente todos los casos desencadenaron en una condena (94%) mientras que en los juicios con debate oral y público ese porcentaje se redujo al 64%.

Es importante destacar que esta tendencia resulta lógica, por cuanto, al instrumentarse la posibilidad de llegar a un acuerdo de juicio abreviado, los imputados con el asesoramiento de sus abogados sólo se arriesgan a la celebración de una audiencia oral y pública cuando tienen por lo menos una expectativa razonable de obtener una absolución.

Otro factor de suma importancia para esta etapa —que fue tenido en cuenta, dado que se estima que incide particularmente en la duración del proceso— es la intervención de un tribunal superior. Por ello se recogieron datos al respecto, tanto en lo que hace a los recursos de casación como a los recursos extraordinarios ante la Corte Suprema, en especial si la resolución de estos altos tribunales desencadenó la necesidad de celebrar nuevamente el juicio.

Del total de la muestra, en sólo el 10% de los casos intervino la Cámara de Casación por recursos presentados contra la sentencia, mientras que la intervención de este tribunal por autos interlocutorios o apelación de otro tipo de medidas fue ínfima (3%). La intervención de la Corte Suprema por interposición de recursos extraordinarios fue muy reducida: sólo el 2% de los casos; es decir que, de los 190 expedientes, tan solo en 3 intervino la Corte.

Como en ambos casos (recursos de casación y extraordinarios) se pudo comprobar que la incidencia en términos de duración fue muy importante, y dado que la muestra obtenida de este tipo de intervenciones no era muy significativa, fue necesario ampliar la investigación para profundizar sobre estas dos variables, de las que prácticamente no existen estudios empíricos en el país.

Los plazos de la etapa de juicio⁷

¿Cuánto demora la etapa de juicio oral y público?

Aquí corresponde hacer una distinción, porque, como se ha observado, prácticamente en más de la mitad de los casos se arriba a un acuerdo de juicio abreviado y, en consecuencia, si bien se dicta una sentencia, no se celebra el debate oral y público.

Por ello, debe decirse en primer lugar que el término general y promedio de duración de la etapa de juicio (sin distinción de trámite) es de siete meses.

También en este caso se halla el fenómeno de la polarización de casos que se señaló para la instrucción; si bien algunos sumarios han llegado a obtener una sentencia por medio de un acuerdo de juicio abreviado en pocos días, en otros extremos la etapa de juicio duró tres años y medio.

El juicio abreviado ¿realmente reduce la duración del proceso?

En efecto, se observa que la tramitación de la etapa de juicio, en los supuestos de audiencia oral y pública, demora un promedio de aproximadamente nueve meses, mientras que, cuando se arriba a un acuerdo de juicio abreviado, ese plazo se reduce a cinco meses y el 57% de esos casos alcanza la sentencia dentro de los cuatro primeros meses del ingreso al tribunal oral.

En términos generales, entonces, el juicio abreviado reduce a prácticamente la mitad el tiempo normal de duración de esta etapa.

⁷ En este punto se sintetizaron los plazos más relevantes, pero existen datos muy interesantes para observar la evolución del proceso que han sido desarrollados extensamente en la segunda parte.

¿Cuánto tiempo debe estar una persona sometida a proceso para obtener una sentencia?

La respuesta a este interrogante es fundamental si se tiene en cuenta el estado de incertidumbre al que es sometida toda persona imputada de un delito, así como no menos penosa es la situación de la víctima que desea obtener una respuesta estatal rápida frente a la vulneración de sus derechos, una vez que ha identificado a un posible autor.

Es por ello que en este apartado se analizó el tiempo transcurrido entre el primer llamado a indagatoria y la sentencia del tribunal oral.

La respuesta está limitada a los casos que no fueron recurridos. En consecuencia, si se cuenta con la posibilidad de la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal y/o la Corte Suprema, habrá que adicionar los plazos que se indicarán más adelante. Con esta salvedad, puede decirse que, en promedio, desde el llamado a indagatoria hasta la sentencia del Tribunal Oral transcurren 14 meses.

Características de los casos sometidos al régimen de la prisión preventiva. Cruces de diversas variables

Al principio de esta investigación se indicó la importancia que reviste el análisis de los casos sometidos a la prisión preventiva, no sólo desde el aspecto temporal —que obviamente es el eje de este trabajo— sino también desde el punto de vista criminológico y del respeto a las garantías constitucionales del debido proceso, principio de inocencia, defensa en juicio e igualdad ante la ley, dado que existen diversos trabajos de doctrina sobre la materia pero muy pocas investigaciones empíricas que expongan el tema en términos de objetividad.

Por ello, hemos aprovechado la riqueza de los datos relevados para hacer una serie de cruces entre las diversas variables, manteniendo como eje los casos sometidos al régimen de la prisión preventiva.

A modo de introducción, en el cuadro siguiente se puede observar el tiempo que los distintos imputados estuvieron sometidos al régimen de la prisión preventiva, desagregado en lapsos de meses.

Cuadro 1
Tiempo que estuvo detenido (en meses)

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No estuvo detenido	130	50,2%
De 1 a 3 meses	15	5,8%
De 4 a 6 meses	37	14,3%
De 7 a 9 meses	22	8,5%
De 10 a 12 meses	10	3,9%
De 7 a 12 meses	32	12,4%
De 13 a 18 meses	5	1,9%
De 19 a 24 meses	5	1,9%
De 25 y más	3	1,2%
Total	259	100,0%

En este orden se pudo establecer que el 91% de los imputados que cumplían prisión preventiva fueron condenados, mientras que el 9% restante, que también soportaron el proceso privados de la libertad, fueron absueltos. Asimismo, se puede observar que, en el caso de quienes no fueron sometidos al régimen de la prisión preventiva, el porcentaje de absoluciones se triplica (29%).

Por otra parte, el mayor porcentaje recibió condenas de hasta tres años (81% del total de condenados), es decir, el límite para poder recibir una pena de prisión en suspenso (artículo 26 del Código Penal). Dentro de este universo, la mayoría de las personas no fueron sometidas a prisión preventiva (55%), mientras que las que componen el restante 45% estuvieron durante todo el proceso privadas de su libertad. Esta circunstancia reafirma que el fundamento de la prisión preventiva, en prácticamente la mitad de los casos, no consistió en la gravedad del hecho —puesto que los imputados resultaron condenados a menos de tres años— sino, evidentemente, en el peligro de fuga que importó el hecho de que tuvieran antecedentes judiciales o la valoración sobre su peligrosidad.

Recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal

En la Cámara Nacional de Casación Penal se practicó un muestreo de 205 casos ingresados en el año 2000 ante las distintas salas de ese tribunal. Para que la muestra sea lo más aleatoria y representativa posible, se tomaron casos al azar iniciados en los distintos meses del año y en las cuatro salas de dicha Cámara.⁸

Desde que ingresa un recurso hasta que recibe sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, en promedio transcurren 5 meses de tramitación, plazo que es medianamente uniforme para la mayor parte de los casos.

También se advierten mínimos y máximos extremadamente distantes, dado que por cuestiones formales algunos recursos son rechazados en tres días, mientras que otros por su complejidad han insumido 21 meses (casi dos años) para recibir sentencia.

En todos los supuestos se verificó que los dictámenes del Ministerio Público Fiscal eran emitidos en los términos legales establecidos en el CPPN.

Si se considera que los procesos duran un promedio de un año y medio (18 meses), la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal los prolonga promedialmente un 30% más.

⁸ La información fue extraída gracias a la colaboración brindada por las cuatro Fiscalías Generales ante ese Tribunal.

Recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Se accedió a la totalidad de expedientes penales que fueron remitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2000 para que la Procuración realizara su dictamen: 70 casos penales dentro de los 648 que ingresaron en total de los distintos fueros.⁹

En este ámbito fue posible diferenciar los plazos por el tipo de recurso o intervención y también desagregar el tiempo de tramitación que demoró ante el Ministerio Público y ante la Corte Suprema.

En términos generales se advierte que los recursos ante la Corte Suprema duran en promedio alrededor de 11 meses. De ellos, 2,5 meses insume la tramitación ante la Procuración General y los 8,5 restantes son utilizados por el alto tribunal para dictar la sentencia.

Al igual que lo que ocurre con los recursos de casación penal, existen extremos muy distantes. Mientras que algunos recursos por cuestiones formales son rechazados en unos pocos días, también se presentaron ejemplos donde la tramitación total insumió casi tres años.

En la generalidad de los casos, sin embargo, el 23% del tiempo lo insume el dictamen fiscal y el 77% restante corresponde al estudio y resolución de la Corte. Teniendo en cuenta que en promedio los sumarios duran aproximadamente un año y medio (18 meses), la intervención de la Corte los prolonga en un 60% más.

⁹ En ese período ingresaron a la Corte 1.735 expedientes penales; en consecuencia, los 70 en los que intervino la Procuración representan el 4% del total. Esto se debe a que no todos los recursos presentados ante la Corte Suprema deben contar necesariamente con la opinión del Ministerio Público, y en algunos casos la intervención es facultativa.

Gráficos explicativos de la duración de cada etapa

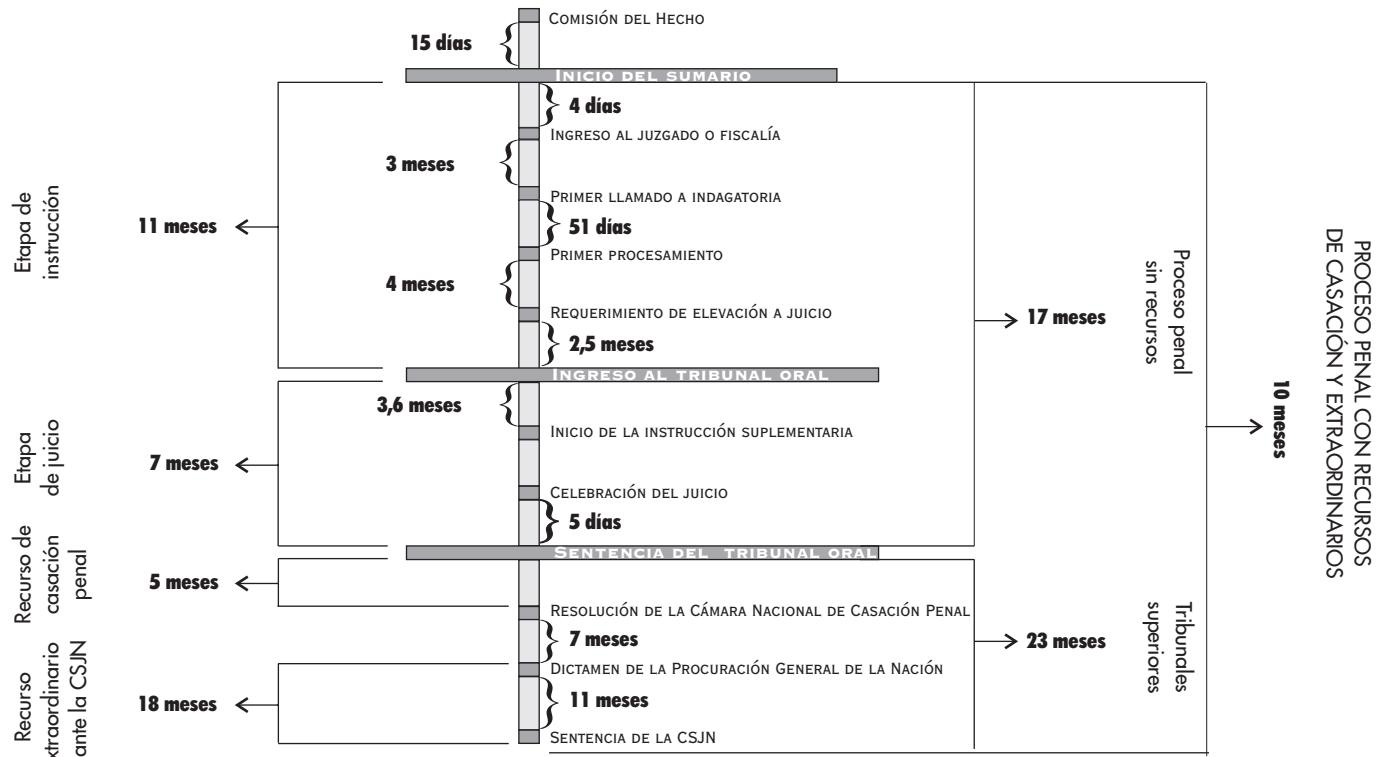
Para obtener una comprensión más ágil del tiempo que demora cada una de las etapas, de acuerdo con los resultados de esta investigación, a continuación se expone un gráfico que representa en términos lineales cada etapa del proceso, tomando como referencia el valor promedio.¹⁰

Como se ha indicado, el universo de casos que llega a una sentencia no resulta temporalmente homogéneo. Mientras que unos —generalmente los que corresponden a personas detenidas— son tramitados de modo muy ágil, otros sufren una demora considerablemente mayor. Esto hace que sea difícil hablar de promedios, aunque en términos globales, cuando se analiza un sistema en su conjunto, es inevitable efectuar generalizaciones.

¹⁰ En el informe completo también podrán consultarse gráficos con valores mínimos, máximos y la media de cada etapa.

Gráfico 1

DURACIÓN MEDIA* DE LOS PLAZOS DEL PROCESO PENAL



* Aclaración: para el siguiente esquema se ha dado preponderancia a la elección de la *media* como medida resumen. El criterio asumido fue elegir una medida que representara la heterogeneidad de la nuestra. Para una información pormenorizada ver los cuadros respectivos.